

IEEN-CLE-261/2021
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

Reglamento de Constitución: Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

ANTECEDENTES

1. Del Reglamento. El 09 de diciembre de 2017, el Consejo Local emitió el acuerdo IEEN-CLE-182/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Constitución. Asimismo, el 17 de agosto de 2018, el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-249/2018, por el que se aprueba la modificación al referido Reglamento.

2. De la reforma a la LEEN. El 06 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral.

Asimismo, el 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN.

3. Del acuerdo del INE. El 28 de julio de 2021 el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1420/2021 por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 4. Del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.** El 07 de enero de 2021, el Consejo Local celebró la Segunda Sesión Pública Extraordinaria Solemne, en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en términos del artículo 117 de la LEEN.

El 06 de junio de 2021, el Consejo Local se instaló en Sesión Especial Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la que se eligieron la Gubernatura, las Diputaciones Locales, así como a los integrantes de 19 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, ya que en el municipio de La Yesca no se celebraron los comicios electorales dado que, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral fueron tomadas por manifestantes días previos a la Jornada Electoral, permaneciendo así aún después del 06 de junio 2021, circunstancias que fueron informadas por el Presidente del IEEN durante el desarrollo de la Sesión Especial Permanente y en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el 25 de junio de 2021.

Con fecha 09 de junio de 2021, iniciaron los cómputos municipales en cada uno de los 19 Consejos Municipales Electorales, emitiendo así la declaración y validez de la elección de Presidencias y Sindicaturas, así como Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

De igual manera, el 14 de junio de 2021, el Consejo Local celebró la Sesión Ordinaria Especial Permanente del cómputo estatal y las declaratorias de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional.

Finalmente, el 17 de septiembre de 2021, en sesión pública extraordinaria se declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- 5. Del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.** El 08 de octubre de 2021, el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-213/2021, por el que emitió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria en el Municipio de La Yesca, para la integración del Ayuntamiento del referido municipio.

En ese sentido, el 12 de octubre de 2021, en la Cuadragésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo Local declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.

El 05 de diciembre de 2021, se celebró la Jornada Electoral en el municipio de La Yesca para elegir a la integración del Ayuntamiento del municipio en comento y el 08 de diciembre de 2021 se celebró la Sesión Especial permanente con motivo del Computo Municipal.

CONSIDERANDOS

- I. Del IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41

párrafo primero y segundo, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82 y 83 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 5, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

- II. Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad con el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción IV de la LEEN, tiene la atribución resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales.
- III. De la emisión de Convocatoria para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local.** El artículo 41 párrafo tercero base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas que marque la LEEN para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 3 numeral 1 de la LGPP dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

- IV. Derecho convencional y constitucional de asociación.** La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 20 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

El artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier índole.

El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en sus artículos 3 y 21 que

los Estados que forman parte del citado Pacto deberán garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos previstos en el mismo; y que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

El artículo 1º de la Constitución Federal señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Prevé también que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 9 de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción III de la Constitución Federal y 2 y 3 numeral 2 de la LGPP, en relación al artículo 17 fracción II de la Constitución Local, son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, asociarse de forma individual y libre para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 9 numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos político locales;

...”

El artículo 17 numeral 1 de la LGPP, establece que el Organismo Público Local conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley referida, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

V. Los artículos 31 y 35 de la LEEN disponen lo siguiente:

“Artículo 31.

Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en un partido político local deberán obtener su registro ante este instituto.

- I. *Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*
 - a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta ley, y*
 - b) *Contarán con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*
- II. **La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.**

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes se sujetarán a las reglas que al efecto emita el Consejo Local Electoral.”

“Artículo 35

Para obtener su registro como partido político estatal, los interesados deberán acreditar:

- I. *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Estatal Electoral, quien certificará:*
 - a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
 - b) *Que con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
 - c) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- II. *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
 - a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las*

- asambleas distritales o municipales;*
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
 - c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
 - e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción I inciso b) del presente artículo.*

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.” Sic.

- VI.** En tal sentido, para la constitución y registro de partidos políticos locales, como primera etapa, resulta procedente la emisión de Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local, la cual contemple en su contenido, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para llevar a cabo las asambleas correspondientes para acreditar el porcentaje requerido de personas afiliadas y los formatos para ello; así como la descripción precisa de las diversas etapas que deberán agotar para lograr el registro como partido político local.

De la misma manera, por cuanto hace a los requisitos que deben acreditar, el soporte documental que deben adjuntar a su solicitud, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el respaldo de las personas afiliadas, se contemplan en el Reglamento de constitución, así también los formatos documentales para el debido y amplio conocimiento de las organizaciones ciudadanas interesadas en manifestar su intención para obtener el registro como partido político local.

Como se señaló con antelación, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local, deberán hacerlo del conocimiento al IEEN, dicha solicitud deberá efectuarse del 01 al 31 de enero de 2022 en los términos establecidos.

En tal orden de ideas, resulta de vital importancia que este Consejo Local apruebe la convocatoria para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, pues resulta necesaria y oportuna la emisión del documento que establezca y señale las actividades y requisitos que deben acreditarse para garantizar y hacer efectivo el derecho en cuestión, de tal forma que resulta dable que este Consejo Local apruebe la convocatoria adjunta al presente acuerdo como **anexo uno**.

- VII.** Asimismo, a efecto de lograr una armonización al momento del registro y evitar que, por falta, error u omisión de un requisito se vulnere el derecho de las organizaciones ciudadanas, se presentan para aprobación los formatos correspondientes, dichos formatos tienen como

propósito armonizar los contenidos, y coadyuvar con las organizaciones ciudadanas en el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, en seguida se relacionan:

1. Formato de Escrito de Intención. (FEI)
2. Formato de Conformidad para que el IEEN fiscalice la cuenta bancaria de la asociación civil. (FCFCB)
3. Formato de Notificación de las Asambleas. (FNA)
4. Formato de Afiliación. (FA)
5. Formato Cancelación de Asamblea. (FCA)
6. Formato de Reprogramación de Asamblea. (FRA)
7. Formato de Escrito de Registro de Partido Político. (FERPP)
8. Formato Lista Preliminar de Personas Afiliadas. (FLPPA)

VIII. Es importante señalar, que los formatos se encuentran homologados para que puedan ser utilizados por las organizaciones ciudadanas durante las diversas etapas del proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, a fin de evitar discrepancias en la información que debe presentarse, asimismo, para garantizar que aquellas organizaciones ciudadanas interesadas cuenten con las herramientas necesarias para ejercer su derecho, por lo que, deberán descargar de la página oficial del IEEN lo que requieran, integrar la información correspondiente a su solicitud y presentarlos en la etapa que corresponda.

El IEEN, deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria aprobada, a través de la colocación física en espacios públicos; así como en la página oficial del IEEN en la cual las organizaciones ciudadanas interesados puedan acceder a los formatos aprobados.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 3 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º, 9, 35 fracción III, 41 párrafo primero y segundo, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 5, 17 numeral 1, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 2 y 3 numerales 1 y 2, 9 numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 17 fracción II, 135 apartado C de la Constitución Local; 31, 35, 80, 81, 82, 83, 86 fracción IV de la LEEN; el Consejo Local emite los siguientes puntos:

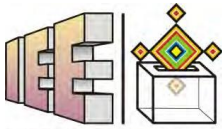
ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, la cual se adjunta como anexo uno.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos para la presentación de solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, los cuales se adjuntan al presente en términos del considerando VI.

TERCERO. El IEEN, deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria aprobada, a través de la colocación física en espacios públicos; así como en la página oficial del IEEN en la cual las organizaciones ciudadanas interesados puedan acceder a los formatos aprobados.

CUARTO. Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales que haya



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

lugar.

QUINTO. Publíquese los puntos de acuerdo del presente, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Quincuagésima Novena Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el 29 de diciembre de 2021. Publíquese.

Copia de Internet